

Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF)

Cámara de Comercio de Bogotá

Contenido

1	Objetivo	3
2	Alcance	3
3	Marco Normativo	3
4	Definiciones	4
5	Elementos del SAGRILAFT	8
5.1	Responsabilidades de la Junta Directiva	10
5.2	Responsabilidades del Presidente Ejecutivo (Representante Legal)	11
5.3	Primera Línea	12
5.4	Segunda Línea	12
5.4.1	Requisitos del Oficial de Cumplimiento	12
5.4.2	Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento	13
5.5	Tercera Línea	14
5.6	Proveedores de aseguramiento externo (Revisor Fiscal)	14
5.7	Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos	14
6	Etapas del SAGRILAFT	15
6.1	Identificación del riesgo LA/FT/FPADM	15
6.2	Medición o evaluación del riesgo LA/FT/FPADM	15
6.3	Control del riesgo LA/FT/FPADM	16
6.4	Monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM	16
7	Procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada	17
7.1	Debida Diligencia	17
7.2	Debida diligencia intensificada	19
8	Señales de alerta	20
9	Documentación de las actividades	22
10	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	22
11	Régimen Sancionatorio	23

1 Objetivo

El Manual para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) tiene como objetivo fortalecer el sistema de control interno, proporcionando directrices para guiar la actuación de los administradores y colaboradores en el marco del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM – SAGRILAFT. Este Manual también refuerza los valores institucionales establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, promoviendo la actuación con ética, excelencia, responsabilidad social y generación de valor compartido.

Este Manual articula y desarrolla la Política SAGRILAFT y establece los lineamientos corporativos generales para la identificación, detección, prevención, reporte, monitoreo y gestión de situaciones relacionadas con los riesgos de LA/FT/FPADM.

2 Alcance

Este Manual está dirigido a todos los administradores, colaboradores y en general aquellas personas que actúen en nombre, por cuenta y en representación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante CCB) y debe aplicarse en el relacionamiento con todas las Partes Interesadas, especialmente en el desarrollo de relaciones comerciales y/o contractuales de cualquier índole (p. ej. contratos, acuerdos, convenios, alianzas) con entidades privadas y públicas, nacionales o internacionales.

Este Manual se complementa con lineamientos, procedimientos, guías y/o instructivos que orientan la actuación de los administradores y colaboradores de la CCB para garantizar el funcionamiento adecuado del SAGRILAFT.

Este manual considera lo establecido por la Superintendencia de Sociedades, *“En aras de respetar la naturaleza de las funciones y los actos registrales y el acceso efectivo a la resolución de controversias que prestan los Centros de Arbitraje y Conciliación, todas aquellas actividades propias de la administración de los registros públicos delegados a las Cámaras de Comercio y las relacionadas con el arbitraje y conciliación, se encuentran exentas de procedimientos de Debida Diligencia que tratan los Capítulos X y XIII.”*¹.

Este Manual será actualizado y complementado conforme lo indiquen las necesidades de sus destinatarios, en función de las actividades de la CCB, o al menos cada dos años, para asegurar su pertinencia y efectividad.

3 Marco Normativo

- **Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre 2020 expedida por la Superintendencia de Sociedades y sus modificaciones:** Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 – Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y Reporte de Operaciones Sospechosas. Dispone a las Empresas Obligadas, implementar un SAGRILAFT (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de

¹Circular Externa 100-300000 de 06 de diciembre de 2024 de la Superintendencia de Sociedades.

Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva), de acuerdo con los términos previstos en dicho capítulo.

- **Circular Externa 100-000004 de 4 de octubre de 2023 expedida por la Superintendencia de Sociedades:** Se modifica el ámbito de aplicación (numeral 4) de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, disponiendo la obligación a las Cámaras de Comercio y Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras para la implementación del SAGRILAF y PTEE.

4 Definiciones

- **Activo Virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI².
- **Administradores:** son administradores el representante legal, sus suplentes y los miembros de la Junta Directiva.
- **Aliado Estratégico:** Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o internacional, que suscriba un acuerdo, memorando, convenio o negocio jurídico no oneroso con la CCB.
- **Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la CCB como resultado de sucesos pasados.
- **APNFD:** Son Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. Estas actividades y profesiones son específicas y están incluidas en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que busca regular y mitigar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) en sectores que no pertenecen al ámbito financiero tradicional. Algunos ejemplos de APNFD incluyen:
 - a) Sector de agentes inmobiliarios;
 - b) Sector de comercialización de metales y piedras preciosos;
 - c) Sector de servicios contables;
 - d) Sector de servicios jurídicos.
- **Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la CCB desarrolla su actividad.
- **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la

² Recomendaciones del GAFI, disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/fatf-recommendations.html>

- persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- d) Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
- (i) Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - (ii) Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - (iii) Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados;
 - (iv) Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la CCB tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los afiliados, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores.
 - **Colaborador:** es toda persona natural o individuo nacional o extranjero que se obliga a prestar un servicio personal bajo vinculación o contrato laboral a la CCB.
 - **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la CCB adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la CCB adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
 - **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
 - **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT/FPADM. La CCB deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
 - **GAFI:** es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA/FT/FPADM.
 - **GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
 - **LA/FT/FPADM:** Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 - **Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
 - **Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin

limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la CCB y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por la CCB que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la CCB o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.
- **Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **Partes Interesadas:** es cualquier individuo, grupo o entidad que tiene un interés, influencia o dependencia directa o indirecta sobre la CCB y sus actividades. Las partes interesadas pueden verse afectadas por las decisiones y acciones de la CCB, o pueden ejercer influencia sobre su funcionamiento y resultados. Usualmente son: afiliados, aliados estratégicos, autoridades, clientes, colaboradores, contratistas, organismos internacionales, proveedores, sociedad civil, subcontratistas.
- **PEP³:** Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** se refiere a personas que ocupan o han ocupado funciones destacadas en una organización internacional. Estas organizaciones pueden incluir instituciones multilaterales o intergubernamentales, como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio, entre otras. Las personas que se consideran PEP en este contexto incluyen altos ejecutivos,

³ Artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.

directivos, miembros de juntas, o cualquier persona que desempeñe una función de toma de decisiones de alto nivel en dichas organizaciones.

- **PEP Extranjeras:** Se refiere a una persona que ocupa o ha ocupado funciones públicas destacadas en un país extranjero. Esto incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, altos funcionarios gubernamentales, judiciales o militares, altos ejecutivos de empresas estatales y líderes de partidos políticos importantes.
- **Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que adopta la CCB para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFI debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFI y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la CCB o adquiere de un tercero.
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte.
- **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las

obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

- **SAGRILAFT**: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- **UIAF**: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

5 Elementos del SAGRILAFT

Este sistema se traduce en reglas de conducta que guían las acciones de la Cámara de Comercio de Bogotá, sus administradores, colaboradores y en general a aquellas personas que actúen en nombre, por cuenta y en representación de la CCB y debe aplicarse en el relacionamiento con todas las partes interesadas, especialmente en el desarrollo de relaciones comerciales y/o contractuales de cualquier índole (p. ej. contratos, acuerdos, convenios, alianzas) con entidades privadas y públicas, nacionales o internacionales. El SAGRILAFT se compone de los siguientes elementos:

Diseño y Aprobación

El diseño del SAGRILAFT está a cargo del Oficial de Cumplimiento de la CCB y considera la materialidad, las características específicas de la entidad y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.

La Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo garantizan las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus funciones de manera adecuada.

La Junta Directiva de la CCB aprueba⁴ el SAGRILAFT, a partir de la propuesta presentada conjuntamente por el Presidente Ejecutivo y el Oficial de Cumplimiento. La actualización del SAGRILAFT seguirá el mismo procedimiento.

Los anexos del Manual son de carácter procedimental o complementarios y podrán ser actualizados directamente por el Oficial de Cumplimiento, y se informará al Comité de Buen gobierno, Riesgos y Auditoría.

El SAGRILAFT es un sistema dinámico que requiere ajustes para asegurar su efectividad en la prevención y mitigación de los riesgos de LA/FT/FPADM. Existen diversas condiciones que pueden ameritar la actualización de este sistema o sus lineamientos, alineado con lo establecido en el proceso de Gestión de Riesgos y el Modelo Integrado de Gestión de la Entidad. A continuación, se enumeran algunos de los escenarios que podrían motivar modificaciones al SAGRILAFT, teniendo en cuenta que esta no es una lista exhaustiva, y que la CCB se asegura de identificar y adaptarse ante cualquier situación emergente que pueda impactar la gestión de estos riesgos.

- **Cambios en la normatividad aplicable**: Modificaciones en las leyes, reglamentos o circulares emitidas por autoridades locales o internacionales que impacten la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.

⁴ Las aprobaciones se realizan en el marco que establezcan los Estatutos de la CCB.

- **Cambios en el contexto operativo:**
 - Expansión a nuevos mercados o jurisdicciones de alto riesgo.
 - Incorporación de nuevos productos, servicios o líneas de negocio que incrementen la exposición al riesgo de LA/FT/FPADM.
 - Fusión, adquisición o reestructuración de la CCB.
- **Ajustes en la estructura organizativa:** Modificaciones en la gobernanza de la CCB, que impacten el SAGRILAF de acuerdo con el modelo de gobierno definido.
- **Nuevos factores de riesgo identificados:** Identificación de nuevos factores de riesgo como resultado de auditorías internas, externas, investigaciones o incidentes de incumplimiento.
- **Cambios en el panorama de riesgos global:** Aumento del riesgo global de lavado de activos o financiamiento del terrorismo debido a conflictos internacionales, cambios en el sistema financiero global, o sanciones impuestas por organismos internacionales.
- **Resultados de auditorías o revisiones externas:** Recomendaciones derivadas de auditorías externas o de inspecciones realizadas por entidades de vigilancia y control.
- **Eventos e incidentes de incumplimiento:** Ocurrencia de eventos e incidentes de corrupción, lavado de activos o financiación del terrorismo dentro de la organización o en alguna de sus contrapartes.
- **Cambios en la tecnología utilizada:** Implementación de nuevas herramientas tecnológicas o cambios en los sistemas de monitoreo o análisis de riesgos, que afecten el seguimiento y control de las actividades relacionadas con LA/FT/FPADM.

Auditoría y Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de las áreas correspondientes, evaluará los informes presentados por el revisor fiscal o cualquier auditor encargado del tema, con el fin de adoptar las medidas necesarias.

Por su parte, la Junta Directiva, que podrá apoyarse en el Oficial de Cumplimiento, se pronunciará sobre los informes relacionados con el tema, presentados por el revisor fiscal o el auditor, en caso de que corresponda. Además, realizará el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia expresa en el acta correspondiente.

El Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Riesgo de LA/FT/FPADM de la CCB contempla sanciones o consecuencias para administradores, colaboradores, o contrapartes que incumplan o desatiendan sus disposiciones.

Divulgación y Capacitación

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de diseñar e implementar un plan anual integral de capacitación y comunicación, dirigido tanto a partes interesadas internas como externas. Este plan tiene como objetivo difundir y reforzar los lineamientos del SAGRILAF, abarcando temas clave como la identificación y gestión de riesgos, procedimientos, señales de alerta, mecanismos e instrumentos de control, actividades de debida diligencia, y la correcta aplicación de listas vinculantes, restrictivas o de control. Asimismo, el plan promueve el uso de los canales de asesoramiento y reporte establecidos para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM.

El programa de capacitación incluye entrenamientos específicos orientados a fortalecer los conocimientos de los destinatarios de este Manual, sobre la identificación y reporte de operaciones

sospechosas e inusuales, detallando los procedimientos para su detección, los medios de reporte disponibles y los responsables ante quienes deben reportarse dichas actividades. Este plan es ajustado a los diferentes roles y niveles de riesgo de los participantes, asegurando una cobertura adecuada para todas las áreas expuestas a riesgos de LA/FT/FPADM.

Para garantizar la trazabilidad y efectividad del plan, se deja constancia documentada de todas las actividades de capacitación, incluyendo los nombres de los asistentes, la fecha de realización, los temas tratados y las evaluaciones de aprendizaje realizadas.

Modelo de gobierno basado en tres líneas

La Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) adopta el modelo de gobierno basado en tres líneas⁵ para la aplicación del SAGRILAF, y así reforzar su compromiso con la gestión efectiva de riesgos. Este enfoque asegura que las responsabilidades y facultades frente a la gestión de riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) estén claramente asignadas y garantiza que cada etapa y actividad del sistema sea ejecutada con precisión y conforme a las mejores prácticas.

La estructura del SAGRILAF de la CCB busca asegurar que las funciones específicas y las atribuciones generales de todos los responsables se complementen y que estos hagan uso de las herramientas necesarias para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM de manera eficaz. Este sistema integrado permite una colaboración fluida entre las diferentes áreas de la CCB, garantizando el cumplimiento normativo y fortaleciendo el control interno.

La Junta Directiva, como el máximo órgano de la entidad, le corresponde establecer la adopción de políticas y el control de la entidad, según el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014, y aprobar las directrices, estrategias, planes, políticas y presupuesto; organización general; y, asegurar que se disponga de un adecuado sistema de gestión en materia de información, riesgos, control y auditoría, según los literales a), c) y d) del artículo décimo séptimo de los Estatutos. En este sentido, y acorde con las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades, esta instancia aprueba el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y, para este propósito, ha considerado que el modelo de tres líneas permitirá cumplir estos deberes legales y funciones estatutarias ya que este incentiva la participación de todos los responsables y asegura que las decisiones tomadas estén basadas en información precisa y actualizada.

5.1 Responsabilidades de la Junta Directiva

En desarrollo de los deberes legales y funciones estatutarias, previstos en el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014 y en el artículo décimo séptimo de los Estatutos, la Junta Directiva de la CCB asume las siguientes responsabilidades del SAGRILAF:

- a. Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.

⁵ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. "Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo" https://www.bis.org/publ/bcbs275_es.pdf.
Instituto Americano de Auditores Internos – IIA. "El Modelo de las tres líneas". <https://www.theiaa.org/globalassets/documents/resources/the-iaas-three-lines-model-an-update-of-the-three-lines-of-defense-july-2020/three-lines-model-updated-spanish.pdf>

- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas en conjunto por el Presidente Ejecutivo y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el Manual SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- e. Analizar los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto constará en las actas.
- f. Analizar los informes, solicitudes y alertas, en caso de presentarse, que sean presentados por el Presidente Ejecutivo en relación con el SAGRILAFT.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una Persona Expuesta Políticamente PEP.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que la CCB, el Oficial de Cumplimiento y el Presidente Ejecutivo desarrollan las actividades designadas en el SAGRILAFT.
- m. Cualquier otra función que sea modificada, adicionada, o suprimida conforme a la reglamentación de la Superintendencia de Sociedades.

5.2 Responsabilidades del Presidente Ejecutivo (Representante Legal)

En desarrollo de sus facultades estatutarias, literal a) del artículo décimo noveno de los Estatutos, el Presidente Ejecutivo en conjunto con el Oficial de Cumplimiento presenta la Política y el Manual de SAGRILAFT a la Junta Directiva para su aprobación y, así mismo, lo ejecuta para dar cumplimiento a sus contenidos, conforme a la función estatutaria establecida en los literales c), e), y g) del artículo décimo noveno de los Estatutos. Por lo tanto, el Presidente Ejecutivo es responsable de las siguientes responsabilidades:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo Manual.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar y mantener el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados y que estén relacionados con el SAGRILAFT.

- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo y mantenimiento del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante las autoridades, cuando le sea requerido, el cumplimiento de lo previsto en el SAGRILAFT.
- i. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.
- j. Cualquier otra función que sea modificada, adicionada, o suprimida conforme a la reglamentación de la Superintendencia de Sociedades.

5.3 Primera Línea

La primera línea está conformada por las áreas operativas que gestionan las actividades diarias de la CCB, incluyendo aquellas que interactúan directamente con las partes interesadas. Estas áreas tienen la responsabilidad primordial de identificar, evaluar, gestionar y controlar los riesgos de LA/FT/FPADM en sus procesos, servicios, productos, actividades y sistemas. Es fundamental que comprendan y apliquen las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de riesgos, asegurando que las operaciones se realicen de manera conforme a las normativas. Para llevar a cabo estas tareas de forma eficiente, estas áreas deben estar dotadas de los recursos, conocimientos y herramientas necesarios para implementar controles efectivos.

Además, las áreas operativas tienen la obligación de desarrollar, implementar y mantener controles internos que permitan mitigar los riesgos inherentes a sus actividades. Esto incluye la creación de mecanismos de seguimiento y revisión continua para detectar irregularidades, así como la capacidad de reportar y corregir cualquier deficiencia o incumplimiento.

La primera línea está compuesta por:

- Dueños de proceso.
- Líderes de proyectos.
- Gestores de riesgo.
- Demás colaboradores de la Entidad.

5.4 Segunda Línea

La segunda línea está dirigida por la Gerencia de Planeación, Oficina de Gestión de Riesgos, bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

El oficial de Cumplimiento desempeña un rol fundamental dentro de la segunda línea, participando activamente en el diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, tomando decisiones estratégicas en la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. La administración de la CCB proporciona todo el apoyo necesario, incluyendo recursos humanos, físicos, financieros y técnicos, para garantizar la implementación y sostenibilidad del SAGRILAFT.

5.4.1 Requisitos del Oficial de Cumplimiento

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la Junta Directiva.
- b. Contar con conocimientos sólidos en administración de riesgos y comprender el giro ordinario de las actividades de la CCB. El Oficial de Cumplimiento asignado debe ser un profesional con al menos seis (6) meses de experiencia en cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT. Además, debe acreditar formación en la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM mediante especializaciones, cursos, diplomados, seminarios, congresos u otros programas de capacitación similares. Esto incluye, pero no se limita, a cualquier programa de entrenamiento ofrecido o que pueda ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de las operaciones de la CCB.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la CCB.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la CCB, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección Debida Diligencia del Manual SAGRILAFT.

5.4.2 Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar informes a la Junta Directiva por lo menos una vez al año. Estos reportes deben incluir, como mínimo, una evaluación y análisis de la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT, así como proponer las mejoras necesarias en caso de ser requeridas. Además, deberán reflejar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la CCB en general, en relación con el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Fomentar la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT cuando las circunstancias lo exijan, y al menos una vez cada dos (2) años. Para ello, se debe presentar a la Junta Directiva las propuestas y justificaciones de los ajustes sugeridos al SAGRILAFT.
- d. Coordinar la implementación de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por Contraloría Interna, así como aquellos presentados por el revisor fiscal o auditorías externas, si corresponde, y adoptar las medidas razonables ante las deficiencias detectadas. En caso de que las medidas a implementar requieran la autorización de otros órganos, se deberá garantizar que dichos asuntos sean puestos en conocimiento de las instancias competentes.
- f. Certificar ante las autoridades competentes, cuando sea requerido, el cumplimiento de lo establecido en el SAGRILAFT.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada aplicables a la CCB.
- h. Velar por el correcto archivo de los soportes documentales y demás información relacionada con la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.

- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM al que está expuesta la CCB.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes.
- l. Cualquier otra función que sea modificada, adicionada, o suprimida conforme a la reglamentación de la Superintendencia de Sociedades.

5.5 Tercera Línea

La tercera línea está conformada por la Contraloría Interna e incluso por auditores externos que aseguran el cumplimiento de estándares profesionales, quien evalúa de forma independiente sobre la efectividad del gobierno, la gestión de riesgos y el control interno. Su función es proporcionar una visión objetiva de la efectividad de los controles implementados para garantizar que los riesgos de LA/FT/FPADM se gestionen adecuadamente.

Como buena práctica, la Contraloría Interna incluye en los planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y el cumplimiento del SAGRILAFT. Esto proporciona una base sólida para que tanto el Oficial de Cumplimiento como la administración de la CCB puedan identificar posibles deficiencias en el SAGRILAFT y plantear soluciones adecuadas. Los resultados de estas auditorías internas son comunicados al Presidente Ejecutivo, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.

5.6 Proveedores de aseguramiento externo (Revisor Fiscal)

Las funciones del Revisor Fiscal están claramente definidas en la Ley, particularmente en el artículo 207 del Código de Comercio, que le obliga a reportar a la UIAF cualquier Operación Sospechosa detectada en el curso de sus actividades. Para cumplir con esta obligación, el Revisor Fiscal debe obtener usuario y contraseña en el sistema SIREL de la UIAF para el envío de los Registros de Operaciones Sospechosas (ROS).

Aunque el Revisor Fiscal está sujeto al deber de confidencialidad profesional, la Ley establece excepciones en las que debe revelar información, como cuando sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, debiendo reportar estas sospechas a las autoridades competentes. Además, el Revisor Fiscal está obligado a denunciar cualquier delito contra el orden económico y social, dentro de los seis meses siguientes a su conocimiento de los hechos, y poner en conocimiento de la administración, el Oficial de Cumplimiento y/o a la Junta Directiva.

Asimismo, el Revisor Fiscal tiene el deber general de denuncia, similar al de los funcionarios públicos, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Para cumplir con estas responsabilidades, debe prestar especial atención a los indicadores financieros y contables que puedan generar sospechas de LA/FT/FPADM, siguiendo las Normas Internacionales de Auditoría.

5.7 Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

Al establecer los órganos e instancias responsables de evaluar el cumplimiento y la efectividad del SAGRILAFT, la CCB considera los posibles conflictos de intereses, así como las incompatibilidades e inhabilidades que puedan afectar el desempeño de las funciones asignadas. Por lo anterior, no se

designará como Oficial de Cumplimiento a ningún órgano de control y/o decisión estratégica como los administradores, Contralor Interno o Revisor Fiscal.

6 Etapas del SAGRILAFT

El SAGRILAFT contempla las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el riesgo de LA/FT/FPADM, estas etapas estarán alineadas con el proceso de Gestión de Riesgos de la Entidad

6.1 Identificación del riesgo LA/FT/FPADM

Para identificar el Riesgo LA/FT/FPADM, como mínimo se considera:

- Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con las operaciones y su materialidad.
- Establecer, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, los riesgos específicos de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la CCB.
- Establecer, una vez clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

6.2 Medición o evaluación del riesgo LA/FT/FPADM

Concluida la etapa de identificación, el SAGRILAFT permite medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente asociado a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. Asimismo, se evalúa el impacto potencial de estos riesgos en caso de materialización, considerando los riesgos asociados específicos. Estas mediciones son de carácter cualitativo o cuantitativo, en función de la naturaleza del riesgo y la operación.

Dentro del proceso de medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, la CCB garantiza, como mínimo, lo siguiente:

- **Establecer metodologías de medición alineadas con el Proceso de Gestión de Riesgos:** Define metodologías que permiten determinar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos de LA/FT/FPADM, alineándolas con las prácticas del proceso de Gestión de riesgos de la CCB.
- **Incluir mediciones y evaluaciones individuales y consolidadas:** Realiza evaluaciones del riesgo LA/FT/FPADM tanto de forma individual como consolidada, frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados previamente identificados. Estos análisis están alineados con las mediciones de otros riesgos para mantener una visión integral del perfil de riesgo de la CCB.
- **Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM en nuevos mercados y productos:** Garantiza que, cuando la CCB incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o servicios, se realicen evaluaciones específicas para identificar riesgos emergentes de LA/FT/FPADM. Esta evaluación

está coordinada con los lineamientos del proceso de Gestión de riesgos para asegurar una respuesta proactiva y efectiva ante los nuevos escenarios de riesgo.

Este enfoque integrado permite a la CCB gestionar los riesgos de LA/FT/FPADM de manera coherente dentro del marco de su proceso de Gestión de riesgos y Sistema integrado de gestión, asegurando que los controles y políticas de mitigación se ajusten de manera dinámica a la evolución del entorno operativo y regulatorio.

6.3 Control del riesgo LA/FT/FPADM

El SAGRILAFT permite tomar las Medidas Razonables necesarias para controlar el Riesgo Inherente al que la CCB está expuesta. Como resultado de la aplicación de los controles respectivos, la CCB está en capacidad de establecer su perfil de Riesgo Residual, asegurando que las medidas de control implementadas disminuyan tanto la posibilidad de ocurrencia del Riesgo LA/FT/FPADM como su impacto en caso de materializarse, según el caso.

El control efectivo del Riesgo LA/FT/FPADM se apalanca en la creación de la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, que define los mecanismos de control más apropiados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM previamente identificados.

La CCB se asegura de:

- a. Implementar Medidas Razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM, asegurando que se apliquen de manera efectiva y proporcional a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y riesgos identificados.
- b. Implementar controles y herramientas para la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, basándose en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados y en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. La Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM guía este proceso, asegurando que los controles sean proporcionales al nivel de riesgo, de manera que, cuanto mayor sea el riesgo, más estrictos sean los controles aplicados.

6.4 Monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM

El SAGRILAFT de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) permite ejercer una vigilancia continua sobre el perfil de riesgo, asegurando que esté en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Este monitoreo es parte integral del Sistema, y se ajusta a las necesidades de control y prevención de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM.

Para monitorear de manera efectiva el Riesgo LA/FT/FPADM, la CCB implementa las siguientes medidas mínimas:

- a. Realiza el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y del Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados. Esto incluye una evaluación constante de cómo evolucionan dichos riesgos y su mitigación mediante los controles aplicados.
- b. Desarrolla un proceso de seguimiento, diseñado para facilitar la detección y corrección de cualquier deficiencia en el SAGRILAFT. La verificación y revisión de este proceso se realiza con

una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de la CCB, garantizando que los controles se ajusten a los cambios en el entorno operativo y regulatorio.

- c. Asegura que los controles sean integrales y aborden todos los riesgos identificados, garantizando que funcionen de manera oportuna, efectiva y eficiente. La integración de los controles con el proceso de Gestión de Riesgos permite que se gestionen de forma coherente y alineada con los objetivos de la CCB.
- d. Asegura que los Riesgos Residuales se mantengan dentro de los niveles de aceptación previamente establecidos por la CCB. Esto implica una revisión periódica de los controles y ajustes cuando sea necesario para mantener los riesgos dentro de los límites tolerables.

Este enfoque garantiza que el SAGRILAF funcione como un sistema proactivo de monitoreo y mitigación de riesgos, alineado con la estructura de gestión de riesgos de la CCB, y que proporcione la capacidad de detectar y corregir de manera oportuna y efectiva cualquier desviación en los controles establecidos.

El monitoreo del Sistema está a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien tiene como finalidad principal asegurar la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para una efectiva administración del riesgo. Como fuente de información para el monitoreo del Sistema, también se utilizan los informes suministrados por los órganos de control internos o externos, así como por los entes reguladores.

7 Procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada

Uno de los principales instrumentos implementados por la CCB para prevenir y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM es la aplicación de medidas de Debida Diligencia. Para determinar el alcance de la Debida Diligencia, la CCB utiliza un enfoque basado en riesgos, ajustado a la materialidad de sus operaciones y características propias. Este enfoque considera aspectos fundamentales como las operaciones, productos y servicios, tipos de contratos, acuerdos y convenios, así como las contrapartes con las que la CCB interactúa, las jurisdicciones o áreas geográficas en las que opera, junto con cualquier otra característica particular relevante.

El alcance del proceso de Debida Diligencia se ajusta a la naturaleza de la CCB, garantizando que las medidas aplicadas sean proporcionales a los riesgos específicos que enfrenta.

7.1 Debida Diligencia

La CCB aplica Medidas Razonables de Debida Diligencia respecto a sus Contrapartes, utilizando un enfoque basado en riesgo y la materialidad de estos, conforme a lo establecido en el *Procedimiento de Debida Diligencia de la CCB*. Estas medidas tienen como objetivo garantizar un conocimiento de las contrapartes, y permiten a la CCB mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a sus operaciones.

Para tal fin, la CCB adopta las siguientes medidas mínimas, ajustadas a la materialidad de los riesgos:

- **Identificación y verificación de la Contraparte:** La CCB identifica a la Contraparte y verifica su identidad mediante el uso de documentos, datos o información confiable, obtenida de fuentes independientes.
- **Identificación y verificación del Beneficiario Final:** La CCB toma medidas razonables para identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y verifica su identidad utilizando información confiable y disponible.

- **Conocimiento de la estructura de propiedad (para personas jurídicas):** Tratándose de Personas Jurídicas, la CCB toma medidas para conocer la estructura de propiedad, a fin de obtener el nombre y número de identificación de los Beneficiarios Finales. Estas medidas se ajustan al nivel de riesgo, la materialidad y la complejidad que la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o de los asociados mayoritarios pueda inducir.
- **Propósito y carácter de la relación comercial:** La CCB entiende, y cuando sea pertinente, obtiene información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación con la Contraparte.
- **Debida Diligencia continua:** La CCB realiza un proceso de Debida Diligencia continua sobre la relación con las contrapartes, monitoreando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación para asegurarse de que las operaciones realizadas sean consistentes con el conocimiento que la CCB tiene de esta, su actividad comercial y su perfil de riesgo. Este proceso incluye, cuando sea necesario, la verificación de la fuente de los fondos.

Para facilitar este análisis, la CCB utiliza formatos diseñados específicamente para conocer a sus Contrapartes, los cuales se ajustan según las características como la industria o sector económico al que pertenecen las Contrapartes, los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados, la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, y la materialidad de cada riesgo.

Asimismo, la CCB construye y mantiene bases de datos que le permite consolidar e identificar alertas presentes o futuras en sus operaciones con Contrapartes. Esta base de datos contiene, como mínimo, la siguiente información sobre las Contrapartes:

- Nombre (persona natural o jurídica).
- Identificación.
- Domicilio.
- Beneficiario Final.
- Representante legal.
- Persona de contacto y su cargo.
- Fecha del proceso de conocimiento o monitoreo.

La CCB está preparada para reportar esta información a la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad y condiciones que dicha entidad determine.

El proceso de monitoreo y actualización de la Debida Diligencia se realiza conforme a cambios en las condiciones jurídicas o reputacionales de las Contrapartes, y no solo al momento de su vinculación.

Para cumplir con las obligaciones internacionales de Colombia, en relación con la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos, y de acuerdo con las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, la CCB consulta las Listas Vinculantes. En caso de identificar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho bajo la titularidad o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas, el Oficial de Cumplimiento reporta de manera inmediata a la UIAF y a la Fiscalía General de la Nación, enviando la información a la UIAF a través del correo electrónico: cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.

La CCB garantiza que antes de iniciar cualquier relación contractual o legal de cualquier tipo, se han cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAFT. Esto incluye la recolección y archivo de todos los soportes requeridos para documentar adecuadamente la evaluación de la contraparte.

Además, la vinculación de la contraparte debe ser aprobada por el funcionario o persona designada, de acuerdo con lo estipulado en el *Procedimiento de Debida Diligencia de la CCB*.

En caso de que la Debida Diligencia no pueda completarse de manera satisfactoria, la CCB evalúa la pertinencia de iniciar o dar por terminada la relación legal o contractual, y considera la posibilidad de reportar la operación como sospechosa (ROS).

Si, una vez establecida la relación comercial, la CCB no puede llevar a cabo la Debida Diligencia de manera satisfactoria, se evaluará, de acuerdo con el *Procedimiento de Debida Diligencia de la CCB*, si debe continuar la relación contractual y si es procedente presentar un ROS (Reporte de Operación Sospechosa) en relación con la contraparte.

7.2 Debida diligencia intensificada

La CCB ha implementado un proceso de Debida Diligencia Intensificada (DDI) como parte integral del SAGRILAFT (*Procedimiento de Debida Diligencia de la CCB*), con el objetivo de profundizar el conocimiento sobre las Contrapartes y el origen de los activos que se reciben. Este proceso incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia estándar y se aplica en escenarios de mayor riesgo, como en las relaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP), contrapartes ubicadas en jurisdicciones de alto riesgo o países no cooperantes, y en transacciones que involucren Activos Virtuales.

Los procedimientos de Debida Diligencia Intensificada en la CCB se aplican de la siguiente manera:

- **Contrapartes de mayor riesgo:** Se aplica a contrapartes que la CCB considere de alto riesgo basado en el perfil de la relación, la naturaleza de la operación o el sector en el que opera la contraparte.
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Las PEP requieren un mayor nivel de conocimiento. La Debida Diligencia Intensificada aplicada a PEP implica controles adicionales.
- **Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo:** De acuerdo con los listados de GAFI y otras entidades reguladoras, la CCB aplica procedimientos adicionales a las contrapartes ubicadas en estos territorios para mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM.
- **Activos Virtuales:** La CCB implementa la Debida Diligencia Intensificada en todas las actividades relacionadas con Activos Virtuales, asegurando que las contrapartes y los activos virtuales, así como los intermediarios, sean debidamente evaluados respecto a los riesgos que puedan representar.

Procedimientos específicos de Debida Diligencia Intensificada:

En el marco de la Debida Diligencia Intensificada, la CCB ha adoptado las siguientes medidas adicionales:

1. **Aprobación jerárquica:** Antes de la vinculación o continuidad de la relación contractual con una contraparte de alto riesgo, PEP o ubicada en una jurisdicción de alto riesgo, se requiere la aprobación del Oficial de Cumplimiento.

2. **Origen de los recursos:** La CCB ha establecido procedimientos para adoptar Medidas Razonables que permitan identificar y verificar el origen de los recursos involucrados en las operaciones.
3. **Monitoreo:** Las relaciones contractuales sujetas a Debida Diligencia Intensificada son monitoreadas de manera intensificada. Este monitoreo incluye la revisión periódica de las transacciones y la conducta de la contraparte, con el fin de detectar cualquier actividad inusual o sospechosa.

Monitoreo de jurisdicciones de alto riesgo:

La CCB mantiene una revisión constante de las listas actualizadas de GAFI sobre países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Cuando se identifica una relación con contrapartes ubicadas en estos territorios, se aplican inmediatamente las medidas de Debida Diligencia Intensificada establecidas, ajustando los controles según la evaluación de riesgo.

Actividades con Activos Virtuales:

En los casos en que la CCB realiza actividades que involucren Activos Virtuales, se lleva a cabo una Debida Diligencia Intensificada específica para evaluar el riesgo que estas operaciones pueden representar en términos de LA/FT/FPADM. La CCB sigue las señales de alerta definidas por GAFI y adopta las medidas necesarias para asegurar que los activos virtuales y sus intermediarios no presenten riesgos significativos.

8 Señales de alerta

La CCB, como parte del SAGRILAF, ha contemplado un conjunto de señales de alerta sugerida por la Superintendencia de Sociedades, y que son consideradas en función de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM. Estas señales de alerta permiten identificar actividades y operaciones que puedan representar un riesgo de LA/FT/FPADM, sin perjuicio que la CCB desarrolle alertas adicionales según la evolución de sus operaciones y los riesgos emergentes.

Señales de alerta en operaciones o actividades con contrapartes:

1. **Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas:** La falta de información completa sobre una contraparte genera un riesgo de operar con entidades no legítimas.
2. **Afiliados, administradores o colaboradores con antecedentes judiciales por LA/FT:** La vinculación con individuos o entidades que tengan antecedentes relacionados con delitos financieros es un indicador de riesgo.
3. **Nuevos afiliados vinculados sin verificar el origen de los recursos:** La falta de verificación del origen de los fondos puede implicar que estos provengan de actividades ilícitas.

Señales de alerta en operaciones, negocios o contratos que involucran:

1. **Alto volumen en efectivo sin justificación aparente:** Las transacciones en efectivo de gran magnitud, sin una justificación, son un riesgo de lavado de activos.

2. **Bienes muebles o inmuebles a precios anormalmente distintos a los del mercado:** La compra o venta de activos a precios muy por debajo o por encima de los valores de mercado puede ser un indicio de operaciones encubiertas.
3. **Donaciones sin un Beneficiario Final aparente o con origen dudoso:** Las donaciones en donde no se identifique claramente al beneficiario o el origen de los fondos, especialmente si provienen de jurisdicciones de alto riesgo, deben ser consideradas sospechosas.
4. **Operaciones o contratos relevantes que no consten por escrito:** La falta de documentación formal es un indicador de riesgo, ya que puede dificultar la trazabilidad y el control de la operación.
5. **Pagos con giros internacionales de múltiples remitentes a un beneficiario, o de un remitente a varios destinatarios sin relación aparente:** Estas transacciones pueden ser indicios de estructuras complejas para ocultar el origen ilícito de los fondos.
6. **Operaciones con subcontratistas no identificados:** La falta de identificación adecuada de los subcontratistas puede ser utilizada para facilitar la entrada de actores ilegales en la cadena de suministro.
7. **Operaciones con personas incluidas en Listas Vinculantes:** Involucrarse en transacciones con entidades o personas listadas en sanciones internacionales o listas de riesgo es un indicador de operaciones ilícitas.
8. **Operaciones con contrapartes en jurisdicciones no cooperantes según GAFI:** La ubicación de una contraparte en un país designado por GAFI como no cooperante implica un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
9. **Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (contrabando):** Los productos obtenidos a través de actividades ilegales presentan un riesgo inherente de ser usados para lavar fondos ilícitos.
10. **Operaciones con productos no nacionalizados:** La falta de nacionalización de productos, o su entrada sin el cumplimiento de las normativas locales, es un riesgo de actividad ilícita.
11. **Operaciones con productos de venta restringida sin licencias:** Las ventas de productos que requieren licencias o permisos sin cumplir con los requisitos legales representan un riesgo claro de actividad ilegal.

Señales de alerta en operaciones con efectivo proveniente de o relacionado con:

1. **Países con alto nivel de corrupción o inestabilidad política:** Los fondos provenientes de estos países presentan un mayor riesgo de estar vinculados a actividades ilícitas.
2. **Depósitos de efectivo en cuentas personales o empresariales sin explicación clara de su origen:** Las operaciones con fondos de origen no justificable son un riesgo elevado de lavado de activos.
3. **Documentación que no justifica el origen o el propietario de los fondos:** La falta de documentación adecuada sobre la procedencia de los fondos o del propietario levanta señales de alerta.
4. **Cantidad, valor o divisa que no concuerda con las circunstancias del portador:** Las transacciones en efectivo con características inusuales, como montos o monedas no relacionadas con la actividad del portador, requieren atención.
5. **Transporte oculto de efectivo:** El transporte de grandes cantidades de efectivo sin justificación legal es un indicio de posible actividad ilícita.
6. **Facturación o ventas en efectivo inusuales para el sector económico:** Las transacciones en efectivo en sectores que tradicionalmente no operan con dinero físico es una señal de alerta.

7. **Aumento repentino de ventas en efectivo procedentes de clientes no identificados:** Un incremento inusual en las ventas en efectivo, especialmente cuando los clientes no son identificables, representa un riesgo de lavado de activos.
8. **Préstamos del extranjero recibidos en efectivo:** Los préstamos internacionales recibidos en efectivo y en moneda local, sin una justificación clara, deben considerarse como un posible riesgo de actividades ilícitas.

Adicionalmente, las señales de alerta o alertas tempranas son todos aquellos hechos, situaciones, eventos, montos, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información relevante que permita inferir de manera oportuna y/o prospectiva la posible existencia de un hecho o situación que se desvía de lo considerado como normal, o que presenta circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un análisis más profundo.

9 Documentación de las actividades

Las actividades adoptadas por la CCB en el desarrollo, implementación y ejecución del SAGRILAF se documentan de manera que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información. La información suministrada por la Contraparte como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, junto con el nombre de la persona que la verificó, se registra especificando la fecha, con el fin de acreditar la diligencia realizada por la CCB.

La CCB, en el desarrollo del SAGRILAF, cumple con las disposiciones legales sobre la protección de datos personales, conforme a lo establecido en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normativas aplicables. Adicionalmente, los soportes documentales relacionados con la implementación del SAGRILAF se conservan conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

En cualquier caso, el desarrollo e implementación del SAGRILAF debe estar respaldado por una adecuada documentación que evidencie las medidas adoptadas y que pueda ser presentada en caso de requerirse para fines de auditoría o supervisión.

10 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

La CCB ha establecido herramientas y/o aplicativos, que permiten la identificación de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Estas herramientas consolidan la información y generan indicadores y alertas que facilitan detectar situaciones que se desvíen de las pautas de normalidad definidas por la CCB para un sector, una industria o una clase de contraparte.

Una vez que se identifica y analiza una Operación Inusual o Sospechosa, la CCB conserva los soportes que respaldan su clasificación en una u otra categoría, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya, referente a la conservación de libros y papeles de comercio.

Asimismo, la CCB reporta todas las Operaciones Sospechosas detectadas en el desarrollo de sus actividades a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero). Este reporte se realiza de manera inmediata a través del SIREL (Sistema de Reporte en Línea), en forma de ROS (Reporte de Operación Sospechosa), de acuerdo con las directrices publicadas en el sitio web de la UIAF (www.uiaf.gov.co).

El Oficial de Cumplimiento de la CCB se encuentra registrado en el SIREL, y para ello ha gestionado ante la UIAF el usuario y contraseña necesarios a través de dicha plataforma.

Es importante señalar que la presentación de un ROS no constituye una denuncia penal, por lo que no es necesario que la CCB tenga certeza de la comisión de un delito ni que identifique el tipo penal o verifique el origen ilícito de los recursos. Basta con que la operación sea considerada sospechosa. Sin embargo, esta exención no libera a la CCB ni a sus administradores de la obligación de realizar una denuncia penal si así lo exige la situación.

El Oficial de Cumplimiento propende por la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo prevé la Ley 526 de 1999 y las normativas que la modifiquen o sustituyan. En caso de que no se realice un ROS durante un trimestre, el Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de presentar un reporte dentro de los diez (10) días calendario siguientes al final del trimestre, a través del SIREL, en los términos que indiquen los instructivos de la plataforma.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) se caracteriza por lo siguiente:

- No es una denuncia, sino una sospecha sobre posibles delitos de LA/FT/FPADM.
- Es totalmente anónimo, reservado y confidencial.
- No constituye una prueba judicial, sino un criterio orientador.
- No genera responsabilidad ni para el informante ni para las personas involucradas.
- No es un testimonio.
- No es una sentencia judicial.

Al elaborar un ROS, se tienen en cuenta ciertos elementos de interés para las autoridades, tales como:

- Presunto incremento patrimonial injustificado, falsedad o testaferrato.
- Posibles suplantaciones.
- Simulación de transacciones.
- Relación con personas que tienen antecedentes penales por condenas ejecutoriadas asociadas a LA/FT/FPADM o sus delitos fuente.
- Vínculos con bienes de origen presuntamente ilícito.
- Fraccionamiento y/o uso indebido del efectivo.

11 Régimen Sancionatorio

En caso de incumplimiento del Manual SAGRILAF, y dependiendo de la gravedad de este, la CCB aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y conforme al procedimiento allí señalado.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades puede dar lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, en este caso a la CCB, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades, respetando en todo caso, el Derecho al Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

A continuación, se detallan algunas de las conductas específicas que constituyen un incumplimiento de la presente política. Este listado no es exhaustivo y se debe interpretar como una guía orientativa de acciones y omisiones que van en contra de los lineamientos establecidos. Cualquier actividad, comportamiento o negligencia que pueda exponer a la organización a riesgos de LA/FT/FPADM, será considerada una violación y estará sujeta a las sanciones correspondientes.

- Participar en actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM.
- Infringir los lineamientos establecidos en el Manual SAGRILAFT.
- No participar en las capacitaciones anuales obligatorias relacionadas con los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Incumplir los procedimientos de debida diligencia.
- Desconocer o inobservar señales de alerta que indiquen riesgos potenciales de LA/FT/FPADM.
- Omitir la identificación y reporte de operaciones inusuales o sospechosas.
- No usar los canales de comunicación establecidos para reportar actividades inusuales o sospechosas.
- Manipular información financiera o transaccional con el fin de ocultar su origen.
- Negarse a colaborar con investigaciones internas o externas relacionadas con el SAGRILAFT.
- No implementar los controles internos para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Brindar información falsa o incompleta en los procedimientos de evaluación de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Interferir en los procesos de auditoría interna o externa relacionados con la política y el Manual SAGRILAFT.
- Autorizar el uso de la infraestructura de la CCB para actividades ilícitas de LA/FT/FPADM.
- Ocultar información relevante a la Junta Directiva, el Oficial de Cumplimiento o cualquier otra autoridad interna o externa en relación con el SAGRILAFT.
- Ignorar auditorías, recomendaciones o alertas previas relacionadas con la gestión de riesgos de LA/FT/FPADM.
- Obstruir la implementación de controles o medidas de monitoreo establecidos para gestionar los riesgos LA/FT/FPADM.
- No asignar los recursos operativos, financieros, físicos, tecnológicos o humanos necesarios para la adecuada gestión del SAGRILAFT.